

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
14 de Septiembre de 2021
Alcance Ocho
Núm. 37



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



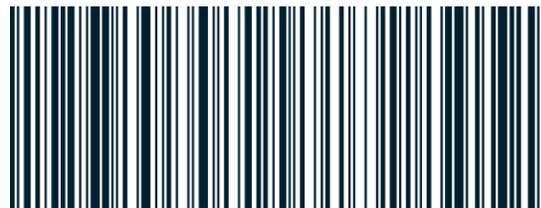
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_sep_14_alc8_37

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Secretaría de Salud de Hidalgo. - Circular sobre medidas sanitarias a los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a la población del Estado de Hidalgo. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Gubernamental por el que se crea la Universidad Digital del Estado de Hidalgo. 6



¡Dona en vida y después de ella!

Dependencia:	Secretaría de Salud de Hidalgo
U. Administrativa	Dirección General
Área generadora:	Despacho del C. Secretario
No. de Oficio:	4204

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de septiembre de 2021.

CIRCULAR

ASUNTO: Circular sobre medidas sanitarias

A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTE.

Por instrucción del Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 73, Fracción XVI inciso 2a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 8 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1°, 3°, Fracción XV, 4°, Fracción IV, 13, Apartado B, Fracción I, I Bis, 134, Fracciones II y XIV, 139, 140, 147, 152, 181, 393, 404, Fracciones VII, XII y XIII de la Ley General de Salud; 1, 1 Bis, 2, Fracciones I, IV y V, 3, Apartado A, Fracciones I, XIV, XVII y XXII, Apartado B, Fracción VI, inciso d), 4, 5, Apartado A, Fracción VI, Apartado B, Fracción II, Apartado C, Fracción I, 163, 164, 166, 170, 171, 178, 179 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo; 1, 6, 10, Fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 2 bis, Fracción I, 3, 13, Fracción XII, y 35, Fracción I, XIV, XVI y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 3, 56, Fracción I, inciso k) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como en los puntos Tercero Bis, Tercero Ter, Sexto, Sexto Bis y Noveno del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus COVID-19 en el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del 19 de marzo de 2020, y modificado mediante diversos publicados en el mismo medio los días 19 de mayo y 21 de diciembre de 2020, hago de su conocimiento lo siguiente:

Al corte del 7 de septiembre de esta anualidad, en esta entidad federativa se tienen registrados 56,478 casos confirmados y 6,997 defunciones, identificando que ocho municipios se presenta un escenario de alto riesgo para la población. En las últimas semanas epidemiológicas del presente año, se observa un incremento en la aceleración de la curva epidemiológica de casos de COVID-19 por fecha de inicio de signos y síntomas al pasar de en promedio 350 casos al día a 450, lo que representa un incremento de 30%.

Esta Secretaría de Salud y el organismo Servicios de Salud de Hidalgo, realizaron una evaluación epidemiológica que identificó a 82 municipios con alto riesgo, al presentar 1,711 casos activos con inicio de signos y síntomas en los últimos 14 días.

La actuación de los depositarios del Poder Público se complementa con la participación social, por lo que se requiere del trabajo conjunto entre los diversos sectores. La población puede ejercer la denuncia popular para hacer del conocimiento de la autoridad sanitaria cualquier acto u omisión que ponga en peligro la salud de la población, en términos del artículo 60 de la Ley General de Salud.

En cumplimiento al Punto Noveno del Acuerdo del Titular del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 21 de diciembre de 2020 ya invocado, se ha efectuado el análisis del panorama epidemiológico del estado de Hidalgo revisando las medidas sanitarias, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como reuniones de trabajo con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, autoridades municipales y representantes del sector privado y que con el propósito de reactivar la economía en la entidad federativa se concluye que es posible su actualización concediendo la reapertura de diversas actividades, sin menoscabo de continuar con las medidas sanitarias universales como son: uso correcto del cubrebocas; sana distancia; lavado frecuente de manos y uso del gel antibacterial al 70%; higiene y ventilación de espacios comerciales y de concentración de personas; quédate en casa y aplica las medidas de bioseguridad sanitaria y, en todos los espacios públicos y comerciales aplicar filtros sanitarios de acceso.

Por lo expuesto, se modifica el inciso a) y se adicionan los incisos b) y c) del numeral 1; se modifica el numeral 4 en su inciso b) y el numeral 8 inciso b); se deroga el numeral 9 en el inciso d); se modifica el inciso a) del numeral 13 de las medidas sanitarias contenidas en la Circular publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el Alcance Cero del 22 de agosto de 2021, para quedar como sigue:

MEDIDAS SANITARIAS

...

1. Bares y cantinas

- a) Se concede aforo máximo del 30%.
- b) Venta de bebidas alcohólicas por copeo y por persona.
- c) Horario de servicio será acorde con su licencia o autorización de funcionamiento.

2 a 3...

4. Salones de fiesta y similares

- a) ...
- b) El consumo de bebidas alcohólicas se limitará a 3 copas por comensal.
- c) a e) ...

5. a 7...

8. Restaurantes, restaurantes bar, cocinas económicas y demás que expendan alimentos de consumo en el lugar.

- a) ...
- b) La venta de bebidas alcohólicas será sólo por copeo y con venta obligatoria de alimentos.
- c) a e) ...

9. Hoteles y establecimientos para hospedaje

- a) a c) ...
- d) Derogado.

10. a 12 ...

13. Deportes profesionales, canchas deportivas y centros deportivos

- a) Eventos deportivos profesionales y amateur con 30% de aforo.
- b) ...

14 a 18...



Además de las medidas descritas, se observarán las contenidas en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020.

Considerando que, de conformidad con lo señalado en los artículos 4 y 170 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Salud como autoridades sanitarias estatales, dictar las medidas necesarias para protección de la salud, se reitera la solicitud a los Ayuntamientos, con pleno respeto a su autonomía, y en cumplimiento a su obligación de auxiliar a las autoridades sanitarias, para que intervengan en el ámbito de su competencia, en la correcta ejecución de las medidas sanitarias contenidas en la presente Circular.

De conformidad con el artículo 147 de la Ley General de Salud, todas las autoridades civiles, militares y los particulares están obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra las enfermedades transmisibles. Luego entonces, se observarán rigurosamente las disposiciones normativas que se han emitido para garantizar al más alto nivel posible, el derecho a la protección de la salud.

El trabajo coordinado de los sectores de la población permitirá, desde diversos ángulos, que la situación sea superada lo más pronto posible.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente circular se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo e iniciará vigencia el día de su publicación y su duración será hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones al respecto.

ATENTAMENTE

Dr. Alejandro Efraín Benítez Herrera
Secretario de Salud y Director General de
los Servicios de Salud de Hidalgo



LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I, XX Y XL, 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 5, 39 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2022 el Ejecutivo Estatal establece, en el eje 3, “Hidalgo con Bienestar”, en el objetivo general 3.2. “Educación de Calidad” y el objetivo estratégico 3.2.2 “Incremento de la cobertura educativa en el nivel medio superior y superior, el proyecto de universidad virtual “para poner al servicio de las y los hidalguenses, primordialmente en zonas urbanas, una carrera universitaria virtual con calidad y validez oficial, con el propósito de ampliar la cobertura en este medio, dando la posibilidad de que más hidalguenses cursen una carrera universitaria, incluso desde su casa, con programas curriculares de vanguardia y con menores costos”.

SEGUNDO. Que la Ley General de Educación Superior, establece en su artículo 12 las modalidades que comprende la educación superior, haciendo mención en la fracción II, la modalidad, No escolarizada: como el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia, así mismo en su artículo 13, fracción III, la educación abierta y a distancia como una de las opciones que comprende la educación superior, de manera enunciativa y no limitativa.

TERCERO. Que la Ley de Educación del Estado de Hidalgo establece en su artículo 44, que el desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyarán en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. De igual manera, los artículos 69 y 70 del invocado ordenamiento señalan: “En la educación que se imparta en el Estado de Hidalgo, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza y aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población”. “Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo. Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas”.

CUARTO. Que el Gobierno del Estado de Hidalgo estableció un nuevo modelo de enseñanza a distancia, mediante la creación de la Universidad Digital del Estado de Hidalgo como organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública de la entidad, mediante decreto del titular del poder ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 10 de julio de 2017, con el fin hacer extensivo el derecho de acceso a la educación superior, mediante el uso de medios y recursos electrónicos, a un mayor número de estudiantes sin que sea necesaria su presencia en el aula.

QUINTO. A cuatro años del inicio de sus actividades, este modelo de enseñanza virtual a distancia, ha demostrado que su cobertura ha sido exponencial en beneficio de más estudiantes de todas las edades y actividades y requiere en la misma medida un marco jurídico de acuerdo a los requerimientos que demanda su expansión educativa y administrativa, por lo que a partir de este decreto se facilitará su operación y el cumplimiento de sus fines con mayor amplitud y certeza.

SEXTO. Que, para el logro de las metas, es indispensable que la rectoría del Ejecutivo fortalezca la directriz de las Entidades Paraestatales, en la que los Organismos cumplan cabalmente con el objetivo para el que fueron creados, orientando su funcionamiento hacia el abatimiento de las carencias y desigualdades sociales, mejorando y evaluando permanentemente el impacto social de los servicios que prestan, garantizando la rentabilidad social de los recursos públicos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO
POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1. Se crea la Universidad Digital del Estado de Hidalgo, como organismo descentralizado de la administración pública del estado de Hidalgo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. La Universidad Digital del Estado de Hidalgo tendrá su domicilio en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones y municipios del Estado atendiendo a su presupuesto autorizado.

Artículo 3. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. **Comisario Público:** La o el servidor Público designado por la persona titular de la Secretaría de Contraloría y que constituye el Órgano de Vigilancia de la Universidad Digital del Estado de Hidalgo ante su Junta de Gobierno;
- II. **Estatuto Orgánico:** Al documento aprobado por la Junta de Gobierno, con el objeto de establecer y regular la estructura orgánica y funcional de la Universidad;
- III. **Junta de Gobierno:** Al Órgano de Gobierno que funge como autoridad máxima de la Universidad;
- IV. **Ley:** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- V. **Rector:** A la persona titular de la Universidad;
- VI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo;
- VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo; y
- VIII. **Universidad:** A la Universidad Digital del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Prestar servicios de educación superior, en la modalidad no escolarizada, en línea o virtual, en los niveles de licenciatura y posgrado, mediante el uso de las tecnologías de la información, la comunicación y del aprendizaje, a través de las redes virtuales de conocimiento, tecnológicas y administrativas; cuyos principios serán la innovación, la flexibilidad, la calidad y la comunicación interactiva, bajo un modelo centrado en el estudiante, conforme a los fines y criterios establecidos por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- II. Fomentar la innovación, la investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la Región, del Estado y del País;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Divulgar el conocimiento que genere la Universidad para beneficio de la sociedad;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo, el desarrollo social, el cuidado del medio ambiente, de la salud y el fomento de la cultura tecnológica y de la innovación del municipio, región, Estado y País;
- VI. Promover el emprendimiento en la comunidad universitaria y el sector social para fortalecer el desarrollo económico del municipio, de la región, del Estado y País;
- VII. Fomentar e impulsar la vinculación entre los diferentes tipos de subsistemas educativos, a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, divulgación de la ciencia, difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco del fomento a los valores universales; y
- VIII. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico para fortalecer el desarrollo económico de los sectores público y prioritariamente privado del municipio, de la región, del Estado y del País;

- II. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad y de la pertinencia de la docencia, la investigación, y la innovación a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- III. Establecer y reglamentar los lineamientos para determinar la selección, ingreso, estancia, movilidad, y egreso de las y los estudiantes y en general de todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Establecer y reglamentar los términos de ingreso, promoción, permanencia y demás aspectos relacionados con el personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, y en general, las relaciones laborales de la Universidad con el personal de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VI. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores productivo, social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en acciones, programas, estrategias y proyectos académicos, científicos y tecnológicos de beneficio institucional;
- VII. Diseñar, ejecutar y evaluar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad, con una amplia aceptación social por la sólida formación profesional y en valores de sus egresados;
- VIII. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- IX. Expedir constancias, certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- X. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales;
- XI. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero necesarios para el aprovechamiento de los bienes y servicios que genere la Universidad, en términos de la legislación aplicable;
- XII. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas, gestión administrativa y laboral de la Universidad;
- XIII. Otorgar grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XIV. Otorgar becas institucionales a la comunidad estudiantil a fin de promover su ingreso y permanencia hasta su egreso en los términos de la normatividad aplicable, de conformidad al presupuesto autorizado correspondiente;
- XV. Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación, así como las instalaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XVI. Asegurar la calidad académica, tecnológica y administrativa de todos los servicios que preste;
- XVII. Formular y promover la elaboración de estudios e investigaciones para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación, así como el desarrollo de técnicas, contenidos y métodos educativos, en materia de educación virtual;
- XVIII. Promover programas de capacitación y actualización de su personal, a fin de asegurar su aptitud, conocimientos y experiencia para cumplir con las funciones docentes de tutoría, asesoría, diseño de planes, programas y materiales educativos; desarrollo, acompañamiento y administración de tecnologías, así como otras capacidades necesarias para el desempeño de sus actividades;
- XIX. Implementar programas de servicio social que contribuyen al desarrollo de las comunidades, con la participación activa de su comunidad estudiantil;
- XX. Crear un patronato cuando fuere necesario;
- XXI. Institucionalizar la perspectiva de género, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, generando un ambiente laboral y escolar libre de discriminación y violencia y previniendo la violencia de género; y
- XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, consignadas en el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno; y
- II. Una Rectoría.



Artículo 7. Para el mejor desarrollo académico de la Universidad, se creará:

- I. Un Consejo Académico; y
- II. Un Consejo Social.

Para la mejor administración de la Universidad, el Rector, se auxiliará de su estructura orgánica basada en su disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 8. Los órganos especializados, colegiados y consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad, en los ordenamientos que apruebe para tal efecto la Junta de Gobierno y demás que les sean aplicables.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Universidad y estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Secretaría;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III. La persona Titular de la Secretaría Finanzas Públicas;
- IV. La persona Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- V. Un representante del Gobierno Federal, que designe la Secretaria o Secretario de Educación Pública federal;
- VI. Un representante del municipio de San Agustín Tlaxiaca, que designe el Ayuntamiento respectivo;
y
- VII. Tres representantes distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica, que serán designados por el titular de la Secretaría.

El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría o, en sus ausencias, por el miembro que dicho Titular determine mediante documento oficial que así lo demuestre.

Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar; será designado mediante escrito por el titular, y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará el Rector con voz, pero sin voto.

El presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto a servidores públicos Federales, Estatales y Municipales, vinculados con el objeto de la Universidad; a representantes de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas, universidades públicas o privadas; barras, cámaras empresariales, colegios y en general, a toda aquella persona, institución y organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación en dicha Junta de Gobierno.

Artículo 10. Los integrantes de la Junta de Gobierno señalados en la fracción VII del artículo 9 del presente ordenamiento, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso de los ocho años.

Artículo 11. Además de lo señalado en la Ley, y con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento de la Universidad, así como el cumplimiento de sus objetivos, la Junta de Gobierno podrá:

- I. Aprobar a propuesta de su Rector las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad relativas a la prestación del servicio de educación, investigación y fomento del desarrollo económico y social del municipio, de la región y del Estado, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
 - a. El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b. Los criterios generales de ingresos y egresos de la Universidad;
 - c. La propuesta de cuotas y tarifas, de conformidad con la normatividad aplicable;



- d. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal;
 - e. Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento de la Universidad, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia financiera; y,
 - f. El Programa Operativo Anual.
- III. Aprobar y modificar:
- a. El Estatuto Orgánico de la Universidad, previas validaciones de las instancias correspondientes;
 - b. El Código de Conducta, previas validaciones de las instancias correspondientes;
 - c. La estructura orgánica de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, previas validaciones de las instancias correspondientes;
 - d. Los manuales de organización y de procedimientos, previas validaciones de las instancias correspondientes;
 - e. Los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y las normas para su permanencia en la Universidad;
 - f. La creación y operación de las instancias universitarias necesarias para dar cumplimiento al objeto de la Universidad;
 - g. Aprobar de acuerdo a la normatividad y reglamento de la Ley de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
 - h. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles y obra pública que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, de conformidad de la ley de bienes del estado;
 - i. Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, mismas que deberán ser previamente validadas por la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de Finanzas Públicas; una vez que hayan sido aprobadas se deberá informar a la Secretaría de Finanzas Públicas y a la Secretaría de la Contraloría por conducto de la Secretaría;
 - j. Las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector de la Universidad pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
 - k. Los mecanismos que permiten alcanzar la institucionalización de la perspectiva de género, en la elaboración, desarrollo, aprobación y ejecución de políticas, programas y proyectos de la Universidad;
 - l. El Programa de Becas que otorgue la Universidad;
 - m. El calendario que regulará las actividades escolares.
- IV. Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de un auditor externo y del informe de la Comisaria o Comisario Público;
- V. Nombrar y remover, a propuesta del Rector de la Universidad, a los servidores públicos de dicha institución que ocupen cargos con dos niveles administrativos inferiores a aquél;
- VI. Nombrar y remover a propuesta de quien Preside la Junta de Gobierno, a la Secretaría o Secretario y Prosecretaria o Prosecretario Técnica o Técnico de la Junta de Gobierno;
- VII. Aprobar en su caso, los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- VIII. Aprobar en su caso, la propuesta de creación, integración, y operación de los órganos colegiados, consultivos, comisiones, comités, grupos de trabajo, y del Patronato, sus lineamientos, reglas de funcionamiento y miembros que los integran;
- IX. Aprobar en su caso, las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas, de investigación, desarrollo, innovación, de vinculación y administrativas;



- X. Analizar, y en su caso aprobar los informes periódicos y anuales que el Rector presente sobre el desempeño de la Universidad;
- XI. Aprobar los planes y programas de estudio y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expidan las autoridades en la materia;
- XII. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- XIII. Aprobar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, vigilando que se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ellas intervinieron, debiendo estar firmadas por todos los asistentes dentro los plazos establecidos por la Ley;
- XIV. Aprobar el seguimiento de acuerdos que formule el Rector, generados en las sesiones celebradas;
- XV. Supervisar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría de Finanzas Públicas y el Congreso del Estado de Hidalgo;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información de la Universidad;
- XVII. Vigilar que la Universidad presente los indicadores estratégicos, tácticos y operativos que previamente fueran validados;
- XVIII. Vigilar la atención y seguimiento que dé la Universidad al Plan de Acciones de Mejora conforme a los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
- XIX. Vigilar la aplicación del Estatuto Orgánico;
- XX. Dar cumplimiento a lo que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley y el Reglamento de la misma.

Artículo 12. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Dependencias Globalizadoras podrán solicitar a la Secretaría, emita la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias pendientes o en su caso las extraordinarias que resulten necesarias.

Las sesiones Ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ella solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva para lo cual se deberá enviar a sus miembros con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la Presidenta o del Presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo la Presidenta o el Presidente el voto de calidad en caso de empate. En la celebración de las sesiones de la Junta, participará el Rector de la Universidad con voz, pero sin voto. Podrán integrarse a las sesiones de la Junta de Gobierno con carácter de invitado y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Artículo 13. El Rector será la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad, y fungirá como su representante legal; el cual será nombrado y removido libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo, durará cuatro años en el cargo, y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:



- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad;
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno se señalen en la presente normatividad;
- IV. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento afines a la Universidad;
- V. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- VI. No ser integrante de la Junta Directiva;
- VII. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- VIII. No ser ministro de cualquier culto religioso ni haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión de algún delito intencional.

Artículo 14. Además de lo señalado en la Ley y su Reglamento, al Rector de la Universidad le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Administrar legalmente a la Universidad;
- II. Representar legalmente a la Universidad;
- III. Formular los Programas de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- IV. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno, los proyectos de:
 - a) Los criterios generales de ingresos y egresos económicos de la Universidad;
 - b) El Programa Institucional de Desarrollo;
 - c) El Programa Operativo Anual;
 - d) El Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Universidad y el de regularización de bienes muebles e inmuebles;
 - e) El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal;
 - f) La propuesta de cuotas y tarifas de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, misma que deberá de ser elaborada de conformidad con la normatividad aplicable;
 - g) El Calendario de Sesiones de la Junta de Gobierno;
 - h) Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, mismas que deberán ser previamente validadas por la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de Finanzas Públicas. Una vez que hayan sido aprobadas se deberá informar a la Secretaría de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Contraloría por conducto de la Secretaría;
 - i) Las bases y programas generales que regulen y complementen los convenios, contratos y acuerdos que involucren el patrimonio de la Universidad;
 - j) El Código de Conducta de acuerdo a las disposiciones normativas en la materia;
 - k) Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado;
 - l) Los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes, las normas para su permanencia y egreso de la Universidad, así como las disposiciones para su organización;
 - m) Las líneas y proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa que proponga el Consejo Académico para ser desarrollados por la Universidad acorde a las necesidades de su área de influencia;
 - n) El programa de becas que otorgue la Universidad;
 - o) Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
 - p) Organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz dentro de un Sistema de Gestión de la Calidad;
 - q) El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - r) La Estructura Orgánica y Académica validados de la Universidad;
 - s) Los Manuales de Organización y Procedimientos; y



- t) Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público.
- VI.** Implementar una administración ágil, eficiente y eficaz sujetándose a lo establecido en la Ley, en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y en el Proceso de Planeación para el desarrollo del Estado;
- VII.** Presentar a la Junta de Gobierno, previas validaciones correspondientes el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VIII.** Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas, de vinculación, difusión y divulgación para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- IX.** Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos; así como, el establecimiento de programas de modernización y simplificación administrativa para la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- X.** Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- XI.** Ejercer en forma responsable y transparente el presupuesto de la Universidad y establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la misma;
- XII.** Establecer consultas con las personas titulares de las Secretarías, Direcciones y demás personal para el buen funcionamiento de la Universidad;
- XIII.** Presentar a la Junta de Gobierno, normatividad, recursos presupuestales, estrategias, mecanismos, indicadores e instrumentos para la formulación, diseño, implementación monitoreo y evaluación de políticas públicas respecto a la perspectiva de género;
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir, las normas, acuerdos y disposiciones reglamentarias que expida la Junta de Gobierno y las disposiciones del Consejo Académico y del Consejo Social de la Universidad, así como desarrollar las líneas de actuación aprobadas por estos órganos colegiados;
- XV.** Presentar en forma anual a la Junta de Gobierno, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XVI.** Establecer la organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XVII.** Establecer los sistemas de registro, control y evaluación del gasto público necesario para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XVIII.** Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto de la Universidad;
- XIX.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación la integración de un fondo de reserva de conformidad con la normatividad aplicable;
- XX.** Rendir a la Junta de Gobierno un informe de actividades del período inmediato anterior en cada sesión ordinaria, uno de ellos comprenderá el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar que se informa, mismo que será presentado igualmente a la comunidad universitaria;
- XXI.** Presentar a la Junta de Gobierno los contenidos de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, pertinentes y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Institucional de Desarrollo, los criterios y lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- XXII.** Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los mandos medios y superiores, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXIII.** Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en cumplimiento de sus facultades y en cumplimiento de su objeto, conforme a la normatividad aplicable;
- XXIV.** Garantizar el pago de las aportaciones de seguridad social, e informar de manera trimestral a la Junta de Gobierno;



- XXV.** Elaborar y difundir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad que no sean competencia de la Junta de Gobierno;
- XXVI.** Promover el proceso de evaluación y diagnóstico externos de los programas académicos como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por la Junta de Gobierno para la acreditación de la educación superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XXVII.** Presentar a la Junta de Gobierno, la propuesta de los miembros para la integración órganos colegiados y consultivos, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXVIII.** Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XXIX.** Presentar a la Junta de Gobierno el Sistema de Gestión de la Calidad;
- XXX.** Presentar la evaluación de la gestión que destaque la eficiencia y la eficacia, con que se desempeñe la Universidad, mediante mecanismos adecuados, al menos dos veces al año;
- XXXI.** Establecer un sistema eficiente para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes;
- XXXII.** Establecer un sistema de indicadores que permitan evaluar la gestión, con base en los resultados;
- XXXIII.** Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al Rector, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXXIV.** Realizar las acciones correspondientes, para corregir las deficiencias que determine las entidades fiscalizadoras y presentará a la Junta de Gobierno, informes periódicos sobre su corrección y sobre el Programa de Mejora Continua de Gestión de la Universidad;
- XXXV.** Informar a la Junta de Gobierno el otorgamiento de distinciones, reconocimientos y grados honoríficos;
- XXXVI.** Proponer a la Junta de Gobierno, fomento y promoción de los programas sustantivos de la Universidad, en especial los relacionados con la vinculación con los sectores productivos de la región, del Estado y del país, la difusión cultural, el deporte y la formación integral;
- XXXVII.** Establecer programas de incentivos, capacitación y actualización del personal académico y administrativo de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y al Plan Institucional de Desarrollo;
- XXXVIII.** Establecer programas para el mejoramiento, formación, actualización y superación del personal académico que participa en las tareas de la Universidad;
- XXXIX.** Promover el intercambio, movilidad y cooperación académica de profesores y estudiantes con otras instituciones de educación superior, de investigación y organizaciones nacionales y extranjeras afines al objeto de la Universidad;
- XL.** Suscribir, los contratos que regulen las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores;
- XLI.** Ejercer, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, facultades de dominio, de administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieren de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- XLII.** Firmar los títulos y certificados académicos, así como todo documento relacionado con su objeto;
- XLIII.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XLIV.** Formular querellas y otorgar el perdón legal;
- XLV.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XLVI.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XLVII.** Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;
- XLVIII.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XLIX.** Presentar a la Junta de Gobierno el Reglamento Interior de Trabajo;
- L.** Emitir certificaciones que permitan acreditar la autenticidad de toda clase de documentos que obren en los archivos de la Universidad en cumplimiento a su objeto, en casos de requerirse, para toda gestión relacionada con éste;
- LI.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el Calendario que regulará las actividades escolares, gestión administrativa y laboral de la Universidad;



- LII.** Presentar a la Junta de Gobierno, oportunamente, para su análisis y aprobación las adecuaciones presupuestarias que sean procedentes conforme a la normatividad, así como las modificaciones a los programas que de ello derive en los términos que establezcan las Dependencias Globalizadoras;
- LIII.** Informar a la Junta de Gobierno sobre los convenios, contratos, acuerdos que la Universidad deseé celebrar, que impliquen la erogación o generación de recursos propios que no estén contemplados en el presupuesto anual y que signifiquen una oportunidad para incrementar a sus finanzas o patrimonio, así como la forma de ejercer dichos recursos en términos de los ordenamientos aplicables; y así mismo informar sobre los resultados de éstos;
- LIV.** Realizar las gestiones necesarias para ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- LV.** Propiciar en coordinación con otros organismos, el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten contribuir en su desarrollo;
- LVI.** Proponer a la Junta de Gobierno estrategias para las aportaciones, gestión, obtención y fuente de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que determinarán su incremento;
- LVII.** Cumplir con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración de la Universidad;
- LVIII.** Designar un servidor público que fungirá como enlace para las gestiones del Registro Público correspondiente;
- LIX.** Presentar ante la Junta de Gobierno, su solicitud para participar en eventos en el extranjero con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña;
- LX.** Presentar a la Junta de Gobierno las modificaciones o actualizaciones que se realicen a los programas y planes de trabajo de la Universidad; y
- LXI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Cuando la ausencia del Rector, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad estarán a cargo del servidor público que designe la Secretaría, mediante documento oficial.

La persona encargada contará con todas y cada una de las facultades y obligaciones contenidas en el presente decreto.

Artículo 16. Cuando la ausencia del Rector, sea mayor a 30 días, el Secretario de Educación Pública del Estado de Hidalgo nombrará a una persona encargada de la Rectoría hasta en tanto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado designe al Servidor Público que estará frente de la misma. La persona encargada contará con todas y cada una de las facultades y obligaciones contenidas en el presente decreto.

Artículo 17. Los demás servidores públicos serán suplidos durante sus ausencias, por el de jerarquía inmediata inferior, en el orden de prelación que estará descrito en el Estatuto Orgánico.

Artículo 18. La organización, administración y funcionamiento específico de la Universidad, será determinada por su Estatuto Orgánico y para su mejor administración, la o el Rector se auxiliará del personal que se requiera para atender las necesidades de la Universidad, de conformidad a su disponibilidad presupuestal, así como a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO Y SOCIAL

Artículo 19.- La Universidad contará con un Consejo Académico, el cual estará integrado por:

- I.** El Rector, quien la presidirá;
- II.** El Secretario Académico;
- III.** El Secretario Administrativo;
- III.** Los Directores de programas académicos; y
- IV.** Un representante académico por cada programa académico.

Los integrantes de este Consejo, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de sus titulares. En las ausencias del servidor público presidente, las sesiones



serán presididas por el Secretario Académico. Los suplentes que asistan actuarán como titulares en la sesión que corresponda y tendrán las facultades y obligaciones del titular propietario.

Artículo 20.- Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Presidente del Consejo o su suplente, en su caso. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El desempeño de los integrantes del Consejo Académico tendrá carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

El servidor público que designe el Rector de la Universidad como Secretario de actas, asistirá a las sesiones del Consejo Académico sin voz y voto, y será el responsable de levantar las minutas y actas de trabajo de cada una en las que intervenga, así como de su archivo y custodia para el seguimiento de los acuerdos respectivos, debiendo dar cuenta del cumplimiento de ellos en cada sesión subsecuente.

Artículo 21.- Corresponde al Consejo Académico:

- I. Conocer, revisar, discutir y aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos, así como los programas e instancias de evaluación del modelo de educación que imparte la Universidad y de los indicadores de aprovechamiento y aprendizaje de los estudiantes;
- II. Proponer las normas de organización y funcionamiento de la Universidad;
- III. Discutir y, en su caso, aprobar las propuestas y proyectos de índole académica, de difusión de la cultura y de extensión académica que someta a su consideración el Rector de la Universidad;
- IV. Establecer el calendario anual de actividades académicas y, en su caso, sus modificaciones o adecuaciones;
- V. Elaborar el informe anual de actividades académicas y el programa anual de trabajo de la Universidad, para aprobación del Rector;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Proponer las normas para la organización académica y escolar, así como de vinculación académica con los sectores público, social y privado, de conformidad con lo dispuesto en este decreto y demás normas legales aplicables, y
- IX. Las demás necesarias para el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones de la Universidad.

Artículo 22.- La Universidad tendrá un Consejo Social, como órgano colegiado de apoyo al Rector para el ejercicio de sus atribuciones en materia de vinculación con el entorno social, económico y productivo. Se integrará por:

- I. El Rector; quien lo presidirá
- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Secretario Académico; y
- IV. Ocho miembros de reconocido prestigio en algunos de los ámbitos de la vida social, cultural, científica y económica del estado; los cuales serán designados por la Junta de Gobierno.

Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

El Consejo Social sesionará cuando menos tres veces al año, de manera ordinaria, y en sesiones extraordinarias, en cualquier tiempo, a petición de dos o más de sus integrantes y sólo conocerá de los asuntos que se describan en la orden del día de la convocatoria que se expida al menos con cinco días de anticipación.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Presidente.

Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los seis años.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El servidor público que designe el Rector de la Universidad como Secretario de Actas, asistirá a las sesiones del Consejo, sin voz y voto, y será el responsable de levantar las minutas y actas de trabajo de cada una en las que



intervenga, así como de su archivo y custodia para el seguimiento de los acuerdos respectivos, debiendo dar cuenta del cumplimiento de ellos en cada sesión subsecuente.

Artículo 23.- Corresponde al Consejo Social, la atención de los siguientes asuntos:

- I. Realizar los estudios de prospectiva y perspectiva en materia de cobertura educativa, socio-económica y pertinencia social, que sustenten las actividades y estrategias para el cumplimiento del objeto y funciones de la Universidad;
- II. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- III. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- IV. Proponer el Código de Conducta de la Universidad;
- V. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- VI. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VII. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los recursos que le asigne el Congreso del Estado de Hidalgo y en su caso, los que le asigne la Federación;
- II. Los ingresos que obtenga por la venta de bienes y servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y en general las personas físicas y morales interesadas en el cumplimiento y desarrollo de sus actividades;
- IV. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- VI. Los intereses, rendimientos y en general todo ingreso lícito que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 25.- los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles, e inembargables, por lo que en ningún caso podrán constituirse sobre ellos ningún gravamen.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26. De conformidad con la Ley, la vigilancia y evaluación de la Universidad, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría, quien ejercerá las facultades establecidas en la normatividad expedida por dicha Secretaría, en el ámbito de su competencia.

El Comisario público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 27. El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones de la Universidad, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, y en su caso, promoverá las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubiera incurrido la Universidad. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley y su Reglamento.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

En caso de que los integrantes de dichos Órganos incumplan en el funcionamiento de los mismos y con motivo de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 28. La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, será nombrada y removida por la Secretaría de Contraloría y estará adscrito jerárquica, presupuestal, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, y se encargará de vigilar que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, fomentar la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilar el cumplimiento de las acciones producto de las evaluaciones sobre los objetivos planteados en el proceso de planeación.

El Titular del Órgano Interno de Control, tendrá acceso a todas las áreas y operaciones de la Universidad y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

Artículo 29. El Órgano Interno de Control deberá supervisar y evaluar el Sistema Integral de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Universidad, con el objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes apliquen la normatividad, administren los recursos y den cumplimiento a los planes, programas y presupuestos institucionales.

Asimismo, deberá vigilar que la Universidad atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 30. El Rector y demás personal de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente al Titular del Órgano Interno de Control, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 31. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal, se regirán por la legislación aplicable vigente.

CAPÍTULO X DE LA DISCIPLINA FINANCIERA, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y REGISTRO

Artículo 32. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiero.

Artículo 33. La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información pública Gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 34. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 35. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y su Reglamento, la Universidad deberá depositar información fiscal, administrativa, financiera presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO XI DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 36. La desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos dispuestos en la normatividad en la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se abroga el Decreto por el cual se creó como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública la Universidad Digital del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 10 de julio de 2017, así como las demás disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

TERCERO. - Con motivo de la expedición de este Decreto, la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, deberá realizar la transferencia de funciones en favor de la Universidad Digital del Estado de Hidalgo.

CUARTO. - La transferencia incluye los recursos humanos, presupuestales, materiales y, archivos y en general los bienes que la Universidad mencionada haya utilizado para el cumplimiento de su objeto.

QUINTO. - Los recursos humanos, financieros y materiales que estén bajo la administración del Órgano desconcentrado, serán transferidos al Organismo Descentralizado denominado Universidad Digital del Estado de Hidalgo, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

SEXTO. - En tanto se nombra el primer Rector, provisionalmente habrá un responsable de rectoría designado por el titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para efectuar las acciones previas e inevitables para el funcionamiento de la Universidad, contando con todas las facultades indicadas en el artículo 14 del presente Decreto.

SÉPTIMO. - Las normas para el funcionamiento de la Universidad a que se refiere este Decreto, deberán ser expedidas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

OCTAVO. - La Secretaría de Educación Pública realizará las reformas necesarias al marco normativo correspondiente.

NOVENO. - Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público, en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
RÚBRICA

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
HIDALGO
RÚBRICA

L.A.I. ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER
EJECUTIVO DE ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

